



Area / Unidad COMERCIO MACS	Documento 51014I0084	
Código de verificación 0E4B 1523 1C04 2P6S 0RFM	Expediente 510/2020/1511	
	Fecha 30-07-2020	

Asunto Convenio de colaboración con la FUCC	Interesado FEDERACION UNION DE COMERCIOS CORUÑESES
--	---

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN UNIÓN DE COMERCIOS CORUÑESA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE INCENTIVOS AL COMERCIO CORUÑES DE PROXIMIDAD, EN EL AÑO 2020.

A Coruña, 05 de agosto del 2020

REUNIDOS

De una parte:

Doña Inés Rey García, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña con CIF-P1503000J, en su condición de Alcaldesa Presidenta, asistida del Oficial Mayor, Don Miguel Iglesias Martínez, que da fe del acto.

Y de otra, Don José Luis Boado López, con DNI *****, en calidad de presidente de la Federación Unión de Comercios Coruñesa, con CIF G70309752 y domicilio social en la calle La Torre 46, bajo (15002 A Coruña).

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en consecuencia,

EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento de A Coruña, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos expuestos en el artículo 25 de la citada norma.

II. Que la Federación Unión de Comercios Coruñesa (en adelante FUCC), es una entidad sin finalidad lucrativa alguna que tiene como fines estatutarios la promoción y defensa de sus asociados, así como establecer servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, económico, social y de cualquier otra índole que sean necesarios o que convengan para la mejor atención de los federados y de la federación. Esta entidad presenta declaración conforme el IVA soportado es no deducible y que es por tanto un gasto para la entidad beneficiaria.



III. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante ley general de subvenciones), en su art. 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la beneficiaria cumplir los deberes materiales y formales que se habían establecido, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

IV. El Ayuntamiento de A Coruña, entiende prioritario el desarrollo de actuaciones de reactivación económica y social de la ciudad tras la crisis del COVID-19, entre las que se encuentran una campaña de bonos, que se desarrollará a través de una aplicación móvil (en adelante APP) suministrada por el Ayuntamiento. Para ello se aprobó una modificación del presupuesto municipal, que recoge en la aplicación presupuestaria 61.430.489.50, una subvención de carácter nominativo a favor de la FUCC de 850.000,00 €, con la finalidad de desarrollar una “Campaña de incentivos al comercio coruñés de proximidad (Bono 10)”.

V. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VI. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o a petición de la entidad interesada, la FUCC presentó, con fecha 24.07.2020 la documentación necesaria para la suscripción del convenio en la que solicita la cantidad de 850.000,00 € para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio.

Por lo expuesto, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración económica entre el Ayuntamiento de A Coruña y la FUCC con el fin de contribuir al desarrollo de una “Campaña de incentivos al comercio coruñés de proximidad (Bono 10)” mediante la ejecución de una campaña de bonos para utilizar en las entidades adheridas a la campaña. El importe de cada uno de estos bonos es de 10 € que se obtendrán a través de una aplicación móvil específica suministrada por el Ayuntamiento por compras superiores a 30 €, conforme lo indicado en el presente convenio.

SEGUNDA.- Normativa Reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.



TERCERA.- Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar a la FUCC, la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000,00 €), con cargo a la aplicación 61.430.489.50 del presupuesto en vigor.

CUARTA.- Deberes de la entidad beneficiaria

La FUCC se compromete a lo siguiente:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria presentada en el momento de solicitud del convenio, junto con el balance de actividad (ingresos y gastos) o presupuesto. En caso de que no sea posible porque no se ejecute la actividad, proceder a la renuncia expresa de la misma.
- Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que se desarrollará en el ejercicio 2020.
- Presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.
- Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- A reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- A solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- Cumplir con los demás deberes impuestos por la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley general de subvenciones y las demás normas de aplicación.

Todas las actuaciones desarrolladas por la FUCC, serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Servicio Municipal de Empleo y Empresa, por lo que la FUCC se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española y al mismo tiempo, cualquier otras de comprobación, auditoría y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (Artículo 14.1.c de la Ley general de subvenciones).



QUINTA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste total de la actividad, de conformidad con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que haya podido establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas hayan sido compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleja la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

SEXTA.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, se realicen durante el ejercicio 2020 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula DÉCIMA de este convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en la solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

- Gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención y en particular gastos por la propia campaña de bonos, según las facturas emitidas por cada uno de los establecimientos, por un importe previsto de al menos 814.000,00 € (IVA incluido).
- Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención. Estos gastos se considerarán gastos indirectos hasta un máximo de 36.000,00 € (IVA incluido). Dentro de este importe no requerirán justificación el 20 por 100 de esta cantidad (7.200 €), debiendo el resto del importe justificarse conforme lo indicado en la cláusula décima de este convenio.



Dentro del total del importe de los gastos indirectos indicados en el párrafo anterior, se podrán incluir gastos de auditoría a los que se refiere el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con un máximo de 5.000 € (IVA incluido)

2.- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación. Los gastos de desplazamiento pagados a trabajadores por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad pagadora sólo serán subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.

3.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5.- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

6.- En ningún caso, la entidad beneficiaria podrá contratar servicios o abastecimientos con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - La interesada deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o abastecimientos que pueden ser objeto de contratación

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la solicitud de la FUCC, se admitirá que las personas integrantes de la junta directiva de la asociación sean beneficiarias del uso de los bonos objeto del presente convenio, en igualdad de condiciones que el resto de establecimientos.

7.- La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Con todo el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la ley general de subvenciones, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación



supere el 20% del importe del convenio y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el coste previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

SÉPTIMA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley general de subvenciones.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se presentara la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El pago anticipado por el importe de la subvención concedida podrá solicitarse una vez firmado el presente convenio. En este caso, deberá constituirse una garantía inicial del 60% sobre el importe del convenio que podrá realizarse mediante la retención del pago por parte del Ayuntamiento.

Ésta garantía podrá ser liberada en función de la justificación del gasto acreditado. Así una vez justificado el primer 40% del importe total anticipado, se podrá reducir, previa justificación, el importe de la garantía hasta el 20% del total del convenio.

En el caso que la ejecución de la subvención concedida supere el 80% del importe de la subvención, se podrá liberar la garantía hasta el mínimo del 2% del importe de la subvención contemplado en la Ordenanza General del área de Bienestar.

En estos casos, para justificar parcialmente los gastos, se deberá acompañar acumulativamente una memoria y relación clasificada de facturas abonadas, acompañados de los justificantes de las transferencias realizadas o en su caso de un informe de la empresa auditora en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativo a la actividad subvencionada. Para el último pago una vez superado el 80% del importe de la subvención, se podrá liberar la garantía manteniendo el mínimo del 2% sin justificar la realización del pago, que se deberá acreditar con la justificación final. Para dicha justificación, se deberá aportar el informe final de la auditoría, según la cláusula décima de este convenio.

Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida restante en concepto de garantía.



No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto inicial o, en su caso, al reformulado, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50%. En caso de que se haya justificado un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado inicial, o en su caso reformulado, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

OCTAVA.- Ejecución del convenio

1. La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a la FUCC, quien procederá a la utilización, con carácter exclusivo durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación del proyecto, de una única cuenta bancaria donde se hará frente a los deberes derivados de las actuaciones encomendadas en el presente convenio (excepto los pagos de las retenciones del IRPF y las cuotas de la Seguridad Social del personal asignado al proyecto, que se podrán seguir haciendo efectivos en la cuenta habitual), y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán la aportación del Ayuntamiento de A Coruña y cualquier otra que derive de la ejecución del presente convenio. La FUCC justificará ante el Ayuntamiento de A Coruña la existencia de la cuenta, y será responsable de que los fondos percibidos sean utilizados conforme a los principios de una clara y correcta gestión financiera.

2. La ejecución de la campaña de bonos se ajustará a las normas que se indican en el anexo a este convenio.

NOVENA.- Plazo de ejecución.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido período.

DÉCIMA.- Justificación

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, la FUCC deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> la siguiente documentación a los efectos de justificación del convenio.



De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación podrá consistir en una memoria económica abreviada que incluirá de la siguiente documentación:

- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada con la solicitud.
- Balance de la (ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada), de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado. Este balance incluirá un cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que en este se observen desviaciones, la determinación de su importe y la justificación de las mismas.
- Relación clasificada de facturas imputadas a la campaña de bonos, agrupadas por cada empresa participante, que incluirá una certificación de la Secretaría con el VºBº de la Presidencia conforme se han abonado la totalidad de las facturas incluidas en la relación. Las facturas deberán tener un contenido suficiente que permita su comprobación de su corrección con la información suministrada con la APP/web que gestione los bonos.
- Informe de la empresa auditora en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la FUCC, debiendo dar cuenta de su contratación al Ayuntamiento.

La FUCC deberá dar cuenta de la designación de la empresa auditora al Ayuntamiento, y la empresa auditora deberá cumplir los requisitos indicados en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, así como la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, anteriormente indicada, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención municipal, como órgano que tiene atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones.

Esta auditoría interna será compatible con aquella que pueda contratar directamente el propio Ayuntamiento, así como las actuaciones de control financiero que se puedan llevar a cabo por la Intervención municipal y el resto de órganos competentes en censura de cuentas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

UNDÉCIMA.- Información y Difusión

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión. A tal fin y respecto a la cartelería, dípticos, trípticos, flyers o elementos publicitarios análogos deberán presentar un ejemplar del modelo utilizado junto a la cuenta



justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos de este ayuntamiento. Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información que se acometan por la FUCC, dirigidas tanto al público en general como a las personas participantes en el proyecto, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en la financiación de las mismas.

Esta información es compatible con las campañas de publicidad y comunicación que contrate el Ayuntamiento de A Coruña, con el fin de divulgar esta campaña de incentivos entre las empresas adheridas y las personas consumidoras y/o usuarias.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo el finalidad y la entidad/persona beneficiaria serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

Por este motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta al mismo tiempo a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible la información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

DUODÉCIMA.- Reintegro

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, de 21 de julio, dándole en todo caso audiencia a la persona interesada.

Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
2. Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de publicidad de la actividad subvencionada.
3. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones.
4. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión de acuerdo con lo establecido en la Ley general de subvenciones y normativa de desarrollo.
5. En caso de justificar fuera del plazo previsto, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.
6. En caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.



7. En los demás supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar.

DÉCIMO TERCERA.-Comisión de seguimiento

Para seguir la evolución del convenio, se deberá constituir una comisión de seguimiento de la evolución de la campaña y del resto de acciones derivadas de este convenio. Esta comisión podrá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso deberá reunirse al menos una vez antes del 20 de octubre para el seguimiento de la ejecución de la campaña, y en su caso proponer la ampliación del número máximo de bonos por persona y/o la reducción del importe mínimo de las compras o consumiciones, si fuera el caso.

DÉCIMO CUARTA.- Infracciones y sanciones

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisión tipificadas en la Ley general de subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la Ley general de subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente el mismo que tiene atribuida la competencia para la aprobación del convenio.

DÉCIMO QUINTA.- Causas de Resolución del Convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fidedigna en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DÉCIMO SEXTA.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación

A Coruña, 05 de agosto del 2020

Alcaldesa de A Coruña

Presidente de la Federación Unión de
Comercios Coruñesa

Inés Rey García

José Luis Boado López

Ante mí
Oficial Mayor

Miguel Iglesias Martínez



ANEXO

Normas para la realización de la campaña de bonos

- ✓ Podrá participar cualquier empresa con establecimiento permanente en el término municipal de A Coruña, sea o no socio de la FUCC, en que la persona titular sea empresario/a individual o cumpla los requisitos de microempresa ⁽¹⁾ y no participe en cualquier otra campaña de Bonos del Plan municipal Presco. Quedan expresamente excluidos los entes públicos, las asociaciones, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, y aquellas empresas que formen parte de un grupo empresarial en los términos regulados en el artículo 42 del Código de Comercio.
- ✓ Podrán participar como personas usuarias en la campaña las personas de edad igual o superior a 14 años. En el caso de las personas menores de edad, será necesario que se conceda la autorización por la persona titular de la patria potestad o tutela de aquellas.
- ✓ En el caso de los menores de edad, se prohíbe expresamente la utilización de los bonos en compras o consumiciones de bebidas alcohólicas (artículo 12 de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia) o de productos del tabaco (artículo 3 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco)
- ✓ Los bonos se facilitarán a través de una APP/web habilitada por el Ayuntamiento de A Coruña
- ✓ La descarga de la APP o el uso de la web supondrá la aceptación de sus condiciones de uso y de la política de protección de datos conforme la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- ✓ Los bonos de descuento serán de 10 € (IVA incluido) por consumiciones, compras o gastos igual o superiores a 30 € (IVA incluido) realizados en los establecimientos anteriormente indicados.
- ✓ Se establece un máximo de 3 bonos por persona usuaria o consumidora.
- ✓ Los bonos tendrán una validez de dos meses desde su expedición y caducarán, en todo caso, el 30 de noviembre de 2020, aunque fuesen expedidos con menos de dos meses de antelación.
- ✓ El importe máximo en bonos que se pueden canjear **por cada empresa** durante toda la campaña es de 3.000 €
- ✓ Se deberá controlar a través de la APP que en ningún caso se podrá superar el máximo de bonos por cada empresa ni el total de bonos dedicado a la campaña, por el importe máximo indicado en el convenio. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá gastos por la campaña de bonos que superen el importe máximo indicado anteriormente.
- ✓ En ningún caso el importe de estos bonos podrá ser canjeado por dinero efectivo. En caso de devoluciones, el importe del bono podrá ser canjeado por otra compra o gasto de precio igual o superior, asumiendo en ese caso la persona usuaria la diferencia.
- ✓ La campaña para la obtención y empleo de los bonos finalizará el 30/11/2020 o hasta alcanzar el máximo de bonos disponibles, de producirse esta circunstancia con anterioridad a la fecha indicada.
- ✓ La comisión de seguimiento del convenio podrá proponer la ampliación del número máximo de bonos por persona y/o la reducción del importe mínimo de las compras o consumiciones, en caso que se detecte un ritmo de ejecución de la campaña inferior al previsto. En caso que así sea, la competencia para aprobar estas modificaciones le corresponderá a la Junta de Gobierno Local.



Para la justificación del gasto correspondiente a los bonos, cada uno de los establecimientos en que se hayan utilizado los bonos, deberá emitir una factura justificativa a la FUCC por importe igual al de los bonos canjeados. Las facturas deberán tener un contenido suficiente que permita su comprobación de su corrección con la información suministrada con la APP/web que gestione los bonos.

La FUCC deberá conservar la justificación de los bonos canjeados y deberá abonar su importe en el plazo máximo de 30 días. Con la presentación de la primera factura, se deberá acompañar un certificado de situación censal en el IAE, para verificar que se cumplen los requisitos indicados anteriormente.

- (1) Para la definición de microempresas y pequeñas empresas se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, así como la definición contenida en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. Estos criterios se entenderán cumplidos por empresas que durante los dos últimos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
 - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los dos millones de euros.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.